



Resolución Directoral N° 528 -2017-MINAGRI-PSI

Lima, 13 DIC. 2017

VISTO:

El expediente relativo a la Ampliación de Plazo N° 01, solicitada por el Consorcio de Ingeniería Valles Vulnerables responsable del Servicio de Consultoría para la elaboración de los Expedientes Técnicos de los Proyectos que conforman el "Programa de Protección de Valles y Poblaciones Rurales Vulnerables ante inundaciones, Cañete, Chincha y Pisco";

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 04 de setiembre de 2017, como resultado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 010-2016-MINAGRI-PSI – Tercera Convocatoria, el Programa Subsectorial de Irrigaciones del Ministerio de Agricultura y Riego suscribió con el Consorcio de Ingeniería Valles Vulnerables, conformado por las empresas LKS INGENIERIA S. COOP – SUCURSAL PERU, e INGENIERIA CIVIL INTERNACIONAL S.A. SUCURSAL DEL PERU INCISA, el Contrato N° 088-2017-MINAGRI-PSI para la prestación del Servicio de Consultoría para la elaboración de los Expedientes Técnicos de los Proyectos que conforman el "Programa de Protección de Valles y Poblaciones Rurales Vulnerables ante inundaciones, Cañete, Chincha y Pisco";

Que, con fecha 29 de noviembre de 2017, el Consorcio de Ingeniería de Valles Vulnerables, mediante la Carta N° 038-2017-CIVV presentó su solicitud de ampliación de plazo por un periodo no menor a seis (06) meses, sin precisar la causal que correspondería invocarse, conforme lo estipulado en el Art. 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, argumentado que no es posible llevar a cabo el modelamiento Hidráulico en 30 días calendario, contados desde la presentación del Informe de Avance N° 03 (aprobación del diseño hidráulico del partidor), hasta el Informe de Avance N° 04 (modelamiento hidráulico físico concluido), en atención que en las consultas realizadas en algunas instituciones que realizan este servicio, han señalado que su desarrollo sería superior a los 5.5 meses;

Que, mediante Carta N° 29-2017/SUPERVISION C.VA del 06 de diciembre del 2017, el Consorcio Valles, supervisor del servicio de consultoría para la elaboración de los Expedientes Técnicos de los Proyectos que conforman el "Programa de Protección de Valles y Poblaciones Rurales Vulnerables ante inundaciones, Cañete, Chincha y Pisco", emite opinión respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 01, solicitado por el Consorcio de Ingeniería Valles Vulnerables, sugiriendo declararse improcedente por los siguientes argumentos: i) Con la programación de presentación de informes parciales, es decir, recién a partir de la presentación del Informe de Avance N° 03 que deberá ser presentado el 16 de diciembre del presente, el estudio de Modelamiento Hidráulico de la Estructura del Partidor Conta debe estar al 100%, el mismo que será revisado por la



supervisión, otorgando su aprobación u observación, según sea el caso. Esta situación determinará de ser el caso el inicio de la causal; ii) El consultor hasta la fecha no define la institución donde se ejecutará el Modelamiento Físico del Partidor Conta, por ende, no sustenta el tiempo exacto que conlleva su realización, solo supone un periodo no menor a los 6 meses, desde la aprobación del modelamiento hidráulico del partidor; iii) El consultor no evidencia como la causal invocada afectaría a la ruta crítica y por ende al cronograma contractual, y iv) El hecho generador del atraso o paralización del estudio del Modelamiento Hidráulico Físico, hasta la fecha aún no ha finalizado, debiendo el contratista recién solicitar la ampliación de plazo dentro de los siete (07) días hábiles siguientes a la notificación de finalización del hecho generador;

Que, mediante el Memorando N° 5592-2017-MINAGRI-PSI-DIR, la Dirección de Infraestructura de Riego, e Informe N° 1671-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OEP del Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, remiten el Informe N° 117-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OEP/RMA, del Administrador de Contratos, el cual en base a los argumentos planteados por el Consorcio Valles, supervisor del servicio de consultoría para la elaboración de los Expedientes Técnicos de los Proyectos que conforman el "Programa de Protección de Valles y Poblaciones Rurales Vulnerables ante inundaciones, Cañete, Chincha y Pisco", descritos en el considerando precedente, señala que la causal en la que podría enmarcarse la solicitud de ampliación de plazo, es la estipulada en el numeral 2 del Art. 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es decir "*Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista*", además opinan que la referida solicitud de ampliación de plazo debe ser declara improcedente, debido que el contratista Consorcio de Ingeniería Valles Vulnerables, no sustenta el inicio de la causal, la finalización del hecho generador, la ampliación plazo no está sustentada en días calendarios, y no presenta un cronograma actualizado definiendo su afectación en el plazo contractual;



Que, el numeral 34.5 del Art. 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que un contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, y siempre que estén debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual; asimismo, el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece los supuestos o causales en los que la ampliación de plazo resulta procedente: i) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; y, ii) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista; asimismo en su segundo párrafo prevé el procedimiento para solicitar las solicitudes de ampliación de plazo, señalando los siguientes requisitos: a) El contratista debe solicitarlo a la entidad, y b) La solicitud deberá realizarla dentro de los siete (07) días siguientes de concluido el hecho generador del atraso o paralización;



Que, bajo este contexto normativo, se advierte en autos que el contratista Consorcio de Ingeniería Valles Vulnerables, no ha cumplido con determinar la causal en la que se ampara su solicitud de ampliación de plazo, tampoco ha especificado con exactitud los días calendario que correspondería a la ampliación de plazo, de igual forma se encuentra acreditado que el referido contratista presentó su solicitud de ampliación de plazo sin que haya culminado el hecho generador, conforme lo señalado por el supervisor del servicio (Consorcio Valles), quién señaló, que el hecho generador del atraso o paralización recién culminaría con la aprobación del estudio del Modelamiento Hidráulico Físico, y como se ha podido observar el Consorcio de Ingeniería Valles Vulnerables no ha definido que institución realizará el mencionado estudio; en ese sentido, la solicitud de ampliación de plazo sub examine, no ha cumplido con los parámetros que establece el numeral 34.5 del Art. 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Art. 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



Resolución Directoral N° 528 -2017-MINAGRI-PSI

-2-

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 800-2017-MINAGRI-PSI-OAJ, opina que, de la revisión efectuada al expediente materia de autos, se advierte que el contratista no ha cumplido con requisitos que establece la Ley el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo que, estando a las conclusiones arribadas en los informes precedentes, y conforme al análisis realizado, se recomienda declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 01, presentada por el Consorcio de Ingeniería Valles Vulnerables;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Por las consideraciones precedentemente expuestas, en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Denegar la ampliación de plazo N° 01 presentada por el Consorcio de Ingeniería Valles Vulnerables, conformado por las empresas LKS INGENIERIA S. COOP – SUCURSAL PERU y INGENIERIA CIVIL INTERNACIONAL S.A. SUCURSAL DEL PERU INCISA, respecto del Contrato N° 088-2017-MINAGRI-PSI para la prestación del Servicio de Consultoría para la elaboración de los Expedientes Técnicos de los Proyectos que conforman el “Programa de Protección de Valles y Poblaciones Rurales Vulnerables ante inundaciones, Cañete, Chincha y Pisco”, por los fundamentos precedentemente expuestos.

Artículo Segundo.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas la notificación de la presente resolución al Consorcio de Ingeniería Valles Vulnerables, en el plazo legal previsto en el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

Regístrese y comuníquese.



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. FÉLIX BERNABÉ AGAPITO ACOSTA
Director Ejecutivo

